

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITSON”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las Actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, CP. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA “EL ITSON”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario en el Estado de Sonora, con personalidad Jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con el Artículo 2

de su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 02 de octubre del mismo año.

**II.2** Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

**II.3** Que el **DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA**, fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2016, y que es su representante legal por disposición de los Artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el Artículo 25 del Reglamento General de la citada Ley.

**II.4** Que las facultades de representación conferidas a su Rector constan en la Escritura Pública No. 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril del 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público No. 31 con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

**II.5** Que para cumplir con sus objetivos, ha establecido sus unidades académicas Obregón, Navojoa y Guaymas.

**II.6** Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 5 de Febrero, No. 818 sur, colonia Centro, C.P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la apertura de una extensión del Instituto Confucio de “**LA UACH**” en las instalaciones de “**EL ITSON**”, en adelante “**LA EXTENSIÓN**”, en Ciudad Obregón, Sonora, con la finalidad de impartir módulos del idioma *Chino Mandarín*, siendo de carácter meramente educativo, es decir, sin fines de lucro.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UACH”.** Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, “**LA UACH**”, a través del Instituto Confucio, tiene los siguientes compromisos y atribuciones:

a) Tendrá a su cargo el manejo y dirección administrativo y académico de “**LA EXTENSIÓN**”, en conjunto con “**EL ITSON**”.

b) Autorizar a “**EL ITSON**” el uso de logotipos y emblemas del Instituto Confucio de “**LA UACH**”, exclusivamente para la difusión y promoción de las clases de *Chino Mandarín*, trípticos, banners y publicidad. Los mencionados logotipos y/o emblemas serán previamente proporcionados a “**EL ITSON**” por medio del Instituto Confucio de “**LA UACH**”.

c) Contratar y canalizar a los docentes de origen chino necesarios para impartir los módulos de enseñanza del idioma *Chino Mandarín* en las instalaciones de “EL ITSON”.

d) Velar por el otorgamiento de los salarios a los profesores de origen chino que impartirán los módulos señalados en el inciso anterior durante el tiempo que duren los aludidos módulos, lo anterior en atención a los acuerdos que posee “LA UNIVERSIDAD” con Hanban.

e) Seleccionar en conjunto con “EL ITSON”, al personal administrativo que laborará en “LA EXTENSIÓN”.

f) Cubrir el costo del transporte a los docentes designados por el Instituto Confucio de “LA UACH” del lugar de origen al lugar de impartición de los módulos, es decir, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., a Ciudad Obregón, Sonora, conforme a la programación de los mismos. (Transporte **Chihuahua-Sonora**).

g) Apoyar en la creación y promoción de los eventos culturales, artísticos y de difusión organizados por “EL ITSON”, con motivo del desarrollo de las actividades del presente instrumento, sujeto a su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos que establezca “LA UACH”.

h) Realizar, de manera periódica, la evaluación de las actividades realizadas en “LA EXTENSIÓN”.

i) Administrar el presupuesto de “LA EXTENSIÓN”, así como su respectiva planeación y manejo.

j) Enviar y manejar los libros, material didáctico o de apoyo en la enseñanza necesarios para la impartición del idioma *Chino Mandarín* en “LA EXTENSIÓN”. Los costos serán determinados de conformidad al costo de adquisición con los precios de los proveedores y las cantidades requeridas.

k) Proporcionar los programas educativos de la impartición del idioma *Chino Mandarín*.

l) Supervisar los procesos de inscripción y reingreso de los alumnos que tomen los cursos en “LA EXTENSIÓN”.

m) Coordinar todo lo referente a convocatorias para becas, tanto de BISU (Beijing International Studies University) como de HANBAN, así como todo lo relativo a traducciones.

n) Llevar la dirección, preparación y aplicación de los exámenes de evaluación de conocimiento del idioma *Chino Mandarín*: **HSK** y **HSKK**.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ITSON”.** Por su parte, “EL ITSON” se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Proporcionar el espacio físico para las oficinas y áreas donde serán impartidos los módulos de enseñanza del idioma *Chino Mandarín*, el cual deberá contar con las condiciones adecuadas para la docencia, a entera satisfacción del Instituto Confucio de “LA UACH”, quedando a su cargo el equipamiento, así como el mantenimiento y servicio tanto del bien inmueble como de los equipos que lo integren.



- b) Cubrir el costo del transporte a los docentes designados por el Instituto Confucio de "LA UACH" al lugar de origen conforme a la programación de los módulos, comprendiendo dicho transporte el traslado de regreso, tomando como punto de partida, "LA EXTENSIÓN" del Instituto Confucio de "LA UACH", ubicado en las instalaciones de "EL ITSON", con sede en Ciudad Obregón, Sonora, a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. (Transporte **Sonora-Chihuahua**).  
Sin perjuicio de lo anterior, "EL ITSON" proveerá el transporte a los maestros para sus traslados de la sede de impartición de los módulos a sus respectivas viviendas, y viceversa, durante su estancia.
- c) Realizar campañas de difusión de información relacionada a la educación y la cultura China, así como del contenido de los programas a impartirse en "LA EXTENSIÓN".
- d) Llevar a cabo cualquier otra actividad de colaboración que las partes autoricen o convengan.
- e) Hacer uso y referencia hacia el Instituto Confucio como Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua y adjuntar el logo y escudo alusivo a este Instituto, mismo que será proporcionado por "LA UACH", obligándose a utilizarlo en todas las actividades materia del presente convenio.
- f) Apoyar a los maestros chinos, enviados por el Instituto Confucio de "LA UACH", a tramitar la visa y el permiso de residencia legal en México.
- g) Dar facilidades y proporcionar a los maestros chinos, provenientes de HANBAN, vivienda durante sus estancias en Ciudad Obregón, Sonora.
- h) Proveer a los maestros de un seguro médico que cubra su estancia en ciudad Obregón, Sonora, desde su llegada y hasta el término de su estancia. Este seguro deberá ser del mismo tipo que el seguro que se provee a los maestros de "EL ITSON".
- i) Contar con suficiencia presupuestal para cubrir los gastos que se deban realizar en la ejecución de las acciones materia del presente convenio.
- j) Cubrir la contratación así como los salarios respectivos, establecer horarios y demás condiciones laborales del coordinador o coordinadora, secretarías o secretarios, personal administrativo y ayudantías que presten sus servicios en "LA EXTENSIÓN".
- k) Fijar, en conjunto con el Instituto Confucio de "LA UACH", los horarios de clases de la impartición de los módulos del idioma *Chino Mandarín*, siempre buscando que sean lo más accesible y adecuados a las costumbres y vida cotidiana de la población de Ciudad Obregón, Sonora.

**CUARTA.- RESPONSABLES.** Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "LA UACH", a la M.A. Nora Alejandra Flores Nava, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Confucio.
- b) Por parte de "EL ITSON", al M.A. Alfonso Barraza Cañedo, en su carácter de Administrador del Área de Idiomas.

**QUINTA.- REMUNERACIONES.** Las partes acuerdan que el ingreso que se obtenga por el pago de las colegiaturas de los cursos impartidos, se determinará y se distribuirá entre ellas, una vez que se presenten los costos que se cubrirán por cada una, firmando para tal efecto el ADENDDUM correspondiente, mismo que formará parte integrante del mismo.

**SEXTA.- REPORTE.** La coordinación de "LA EXTENSIÓN" será responsable de enviar al Instituto Confucio de "LA UACH" un reporte mensual que contenga lo siguiente:

- 1.- Alumnos inscritos.
- 2.- Becas otorgadas.
- 3.- Encuestas de los maestros por módulos.
- 4.- Prórrogas otorgadas.
- 5.- Eventos culturales y académicos realizados.
- 6.- Participaciones.
- 7.- Manejo de la Coordinación.
- 8.- Resultados de las acciones implementadas.
- 9.- Propuestas.
- 10.- Visitas a empresas y escuelas.
- 11.- Gastos y planeaciones.
- 12.- Alumnos destacados.
- 13.- Alumnos que presentan los exámenes HSK y HSKK.
- 14.- Uso de material e instalaciones.

**SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD.** Todas las actividades realizadas al amparo del presente convenio deberán sujetarse a la normatividad contenida en los reglamentos del Instituto Confucio de "LA UACH", y en estricto respeto a las leyes, costumbres y hábitos de México y China.

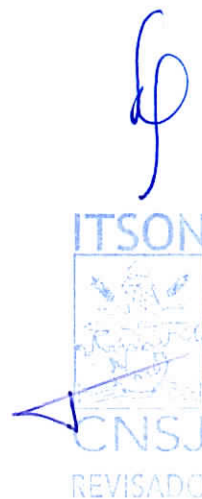
**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "EL ITSON", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u



otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR.** En caso de que de las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- USO ACADÉMICO.** Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES NO PREVISTAS.** Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de la contraparte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

**DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 01 del mes de septiembre de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE SONORA

DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA  
RECTOR

TESTIGOS

LIC. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO CONFUCIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

M.A. ALFONSO BARRAZA CAÑEDO  
ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE  
IDIOMAS DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE SONORA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE. -----